



**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

**ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL LICENCIAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE
SEGURIDAD PERIMETRAL DEL IDU.**

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
1	ITERO SAS Fecha: 21/08/2026 8:04:51 PM Referencia: CO1.MSG.986 7365	Flexibilización del nivel de Partner Fortinet para garantizar pluralidad de oferentes • Sección / Numeral: Capítulo III - Numeral 3.12 (Certificados Adicionales). • Sustentación: La exigencia exclusiva del nivel Expert está asociada a metas de <u>facturación</u> acumulada del fabricante y <u>no a la idoneidad técnica exclusiva</u>. Empresas Advanced o Select cuentan con profesionales certificados en ingeniería (NSE4, NSE7, NSE8) plenamente capacitados. • Solicitud: Permitir la participación de Partner Expert o Partner Advanced de Fortinet, o acreditar la idoneidad mediante las certificaciones vigentes del personal técnico.	RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA: Una vez revisada y analizada la observación realizada por el observante, la entidad acepta la misma. Así las cosas se realiza el ajuste respectivo en la ficha técnica y en el estudio previo indicando que el proponente deberá acreditar ser Partner o Distribuidor autorizado del fabricante con nivel de membresía Advanced o Expert, toda vez que este requisito es necesario teniendo en cuenta que el contar con el certificado de Partner autorizado de la marca de cada licencia, garantiza que el proponente tiene las condiciones técnicas para dar cumplimiento a los requerimientos del proceso y garantizando una correcta ejecución del contrato. Es de anotar que la solicitud de estos 2 niveles de membresía no afecta la pluralidad de oferentes, al contrario, se logra una mayor participación, y se evidencia que también es solicitado por las entidades consultadas que han adelantado procesos similares.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		Ajuste y proporcionalidad en el Capital de Trabajo Requerido • Sección / Numeral: Capítulo III - Numeral 3.9 (Capital de Trabajo). • Sustentación: Exigir un Capital de Trabajo de \$3.214.859.249 COP (75% del presupuesto oficial) para un contrato de 4 meses de ejecución resulta desproporcionado respecto al riesgo real y asfixia la capacidad financiera de las MiPYMEs. • Solicitud: Ajustar la constante de la fórmula a 1.5 o 2 meses de apalancamiento, o establecer un Capital de Trabajo demandado equivalente a un rango entre el 30% y el 40% del presupuesto oficial.	RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA: Una vez revisada y analizada la observación realizada por el observante la entidad se permite manifestar que los requisitos financieros exigidos responden a una estructuración técnica, económica y de riesgos, de acuerdo con la criticidad del proceso y el alcance de este. La exigencia del Capital de Trabajo es el resultado directo del análisis del sector y los estudios previos realizados por la entidad en la etapa de planeación. Dicho análisis evidenció que, de acuerdo con el comportamiento del mercado y los indicadores del sector, existe una amplia pluralidad de empresas que cumplen satisfactoriamente con esta exigencia financiera, garantizando así la libre concurrencia al proceso. Así mismo, el cálculo de los indicadores financieros se estableció de conformidad con los lineamientos, manuales y condiciones estándar definidos en los pliegos de la entidad, los cuales buscan mitigar el riesgo de desfinanciamiento del contrato y asegurar que el futuro contratista cuente con la liquidez necesaria para el inicio y desarrollo oportuno de las obligaciones, independientemente de que el plazo de ejecución sea de cuatro (4) meses. Por último, se recuerda que los interesados pueden conformar Consorcios o Uniones Temporales, figuras jurídicas que les permiten a los integrantes sumar de manera proporcional sus capacidades financieras, organizacionales y de experiencia para cumplir con los requisitos habilitantes del Pliego de Condiciones.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			En consecuencia, no se acepta la observación y se mantienen las condiciones financieras establecidas en el proyecto de pliego.
		Aplicación del Criterio Diferencial para MiPYME en Experiencia • Sección / Numeral: Capítulo III - Numeral 3.6.1 y 3.6.8 (Relación de Contratos frente al PO). • Sustentación: Se solicita ratificar y dejar plenamente claro en la versión definitiva de los pliegos y en la Matriz 1 que las MiPYMEs podrán acogerse al porcentaje de experiencia acumulada más favorable (75% en SMMLV). • Solicitud: Confirmar expresamente la aplicación de esta graduación favorable en el Pliego Definitivo.	RESPUESTA OBSERVACIÓN DTFS: Experiencia se establece cual es la experiencia acreditar por parte de los proponentes en el proceso de selección. Ahora bien, en el numeral 3.6 y subsiguientes del pliego de condiciones se establecen las consideraciones, códigos UNSPSC, condiciones, documentación valida entre otros demás requisitos que los proponentes deben cumplir para acreditar la experiencia solicitada. No obstante, respecto al porcentaje de valor acreditar sobre el presupuesto oficial, es importante indicar que la Entidad realizo un estudio y análisis de las condiciones del mercado, estableciendo en función del número de contratos aportados por el proponente el valor a relacionar respecto al presupuesto oficial, información descrita en el numeral 3.6.8 RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL, en donde se señala que: 1. Para el caso de aplicar en la validación con el 75% de SMMLV del Presupuesto oficial, deben cumplir i) que ostente la calidad de MiPYME, y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, y ii) acreditar su experiencia acumulada aportando desde uno (1) hasta tres (3) contratos, en aplicación de los criterios diferenciales previstos en la normatividad. 2. Para aquellas empresas que no presenten dicha calidad deberán cumplir con el requisito mediante un (1) solo contrato.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			Entre otras particularidades en función del porcentaje acreditar de acuerdo con el número de contratos aportados. En consecuencia, la diferencia en las condiciones para la acreditación de la experiencia corresponde a la aplicación de los criterios diferenciales previstos en la normativa vigente y desarrollados por la Entidad en el Pliego de Condiciones.
		Amparos y vigencias de las Garantías de Calidad • Sección / Numeral: Capítulo VII - Numeral 7.2.1 (Garantía de Cumplimiento). • Sustentación: Puesto que las licencias y soporte están garantizados directamente por la marca (Fortinet), exigir pólizas de seguro extendidas a 12 meses pos - entrega genera intermediación y costos innecesarios. • Solicitud: Permitir que la garantía de calidad sea respaldada con la certificación oficial del fabricante y acoplar la póliza al plazo de ejecución y liquidación contractual.	RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA: Una vez revisada y analizada la observación realizada por el observante la entidad se permite aclarar que la certificación o garantía expedida directamente por la marca Fortinet tiene un carácter netamente técnico. Su propósito es respaldar el correcto funcionamiento del software o hardware, asegurar el acceso a actualizaciones y brindar soporte frente a defectos de fábrica o fallas del sistema. Esta garantía es un atributo inherente a los bienes y servicios adquiridos, pero el fabricante no es parte contractual de la relación jurídica que se establece con la Entidad. Por otro lado, el amparo de calidad es un mecanismo exigido por la normativa de contratación estatal (Decreto 1082 de 2015) destinado a amparar a la Entidad frente a los posibles incumplimientos de las obligaciones a cargo del contratista. Esta póliza cubre los riesgos derivados de la gestión propia del proveedor, tales como deficiencias en la entrega, fallas en la activación del licenciamiento y cualquier perjuicio que la ejecución del contratista pueda ocasionar a la Entidad,

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			riesgos que la marca Fortinet por sí sola no asume ni indemniza con la garantía del fabricante. Por último, exigir que el amparo de calidad se extienda por doce (12) meses a partir del acta de recibo a satisfacción del contrato no constituye un costo innecesario ni una intermediación injustificada. Por el contrario, es una medida de protección cuyo objetivo es asegurar que durante ese periodo los bienes o servicios entregados por el contratista mantengan las especificaciones técnicas, de calidad y de desempeño exigidas en la ficha técnica, cubriendo eventuales vicios ocultos o fallas que no sean detectables en el momento exacto del recibo a satisfacción. Así las cosas, no se acepta la observación y se mantiene el requerimiento inicial.
		Claridad sobre el formato y validez del Formato 3 - Experiencia • Sección / Numeral: Capítulo III - Numeral 3.6.1 (Determinación de los Requisitos Mínimos de Experiencia). • Sustentación: La indicación de aportar el Formato 3 "preferiblemente en Excel" puede generar incertidumbre jurídica en la plataforma SECOP II, dado que los archivos editables no garantizan la inalterabilidad de la	RESPUESTA OBSERVACIÓN DTPS: Respecto a su observación se aclara que la Entidad adoptó los lineamientos transversales de los documentos tipo emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) entre ellos la presentación de la oferta. Adicionalmente, la presentación de la oferta se realiza mediante mensajes de datos protegidos por la Ley 527 de 1999, ya que, Secop II sí garantiza la inalterabilidad, integridad y autenticidad de la información registrada por los oferentes al momento de presentar la oferta a un proceso de selección. Asimismo, se reitera que conforme a las directrices transversales de la ANCP-CCE, la evaluación del Formato 3 - Experiencia se fundamenta

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		información ni reemplazan la validez de la firma digital o manuscrita. • Solicitud: Se solicita a la entidad ratificar en el pliego definitivo que la presentación del Formato 3 en PDF debidamente firmado por el representante legal o apoderado será el documento oficial válido para la evaluación habilitante.	inicialmente en la información diligenciada en el Formulario, en caso contrario la Entidad aplicada lo indicado en el numeral 3.6.1. y subsiguientes del pliego de condiciones. En consecuencia, no se acepta la observación y se mantiene la presentación del Formato 3.
		Prevalencia del RUP para efectos de subsanabilidad de información en certificaciones • Sección / Numeral: Capítulo I - Numeral 1.6 (Reglas de Subsanabilidad) y Capítulo III - Numerales 3.6.4 / 3.6.5. • Sustentación: En ocasiones, los certificados de contratos ejecutados en años anteriores no detallan días exactos o códigos UNSPSC a tercer nivel, a pesar de que dicha información ya fue verificada, aprobada y se encuentra en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP). • Solicitud: Se solicita a la entidad confirmar que, ante cualquier omisión o imprecisión menor en las certificaciones o actas soporte, prevalecerá y se tomará como prueba plena	RESPUESTA OBSERVACIÓN DTPS: La Entidad se permite aclarar que no puede realizar una preevaluación ni emitir un pronunciamiento anticipado respecto de situaciones particulares, documentos o circunstancias que eventualmente se presenten en las ofertas, toda vez que la verificación de los requisitos habilitantes se efectuará durante la etapa de evaluación, con fundamento en la documentación efectivamente aportada por cada proponente y en las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones. En tal sentido, será durante la etapa de evaluación de las ofertas y de acuerdo con la información aportada por los proponentes, que se llevará a cabo la validación de la experiencia y demás requisitos habilitantes. No obstante, en atención a su inquietud, la Entidad se permite informar que la experiencia que se pretende aportar debe corresponder a los requisitos indicados en el numeral 3.6 Experiencia del pliego de condiciones, en donde se establece:

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		la información registrada en el RUP vigente y en firme.	<i>“(....) Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, ii) la presentación el Formato 3 – Experiencia para todos los proponentes y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral 3.6.5 cuando se requiera la verificación de información del proponente adicional a la contenida en el RUP.</i> <i>La evaluación de los proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso. (...).”</i> En tal sentido, el oferente deberá aportar el RUP, el formato 3 y documentación válida que demuestre que el objeto y/o alcance del contrato a certificar cumple con las actividades solicitadas de acuerdo con los numerales 3.6. a 3.6.5 del Pliego de condiciones. Ahora bien, es de resaltar que de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP, el cual debe estar vigente y en firme, constituye plena prueba de las circunstancias y condiciones allí registradas, en los términos previstos en la normativa aplicable. En consecuencia, la Entidad reconocerá el valor probatorio del RUP en los casos que aplique, para efectos de la verificación de los requisitos habilitantes que correspondan, sin que resulte procedente exigir

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			nuevamente documentos o información que, conforme a la ley, deba acreditarse mediante dicho registro. Adicionalmente, es importante manifestar que, los interesados en el proceso de selección deben revisar la totalidad de las condiciones definidas en el pliego y sus anexos, con la información suministrada por la Entidad en todos los documentos del proceso, el posible proponente cuenta con las herramientas suficientes para la correcta interpretación de los términos para realizar el procedimiento correspondiente.
		Ampliación del plazo para la reestructuración del Formulario 1 post-subasta • Sección / Numeral: Capítulo II - Numeral 2.7.1 (Desarrollo de la Subasta Electrónica - Conclusión de la Subasta). • Sustentación: Exigir al oferente ganador la reestructuración del Formulario 1 ítem por ítem en un tiempo perentorio de pocos minutos dentro de la misma audiencia pública incrementa el riesgo de errores involuntarios de digitación o redondeo. • Solicitud: Se solicita a la entidad otorgar un plazo mínimo de dos (2) horas hábiles posteriores a la finalización de la subasta para que el adjudicatario remita el Formulario 1 –	RESPUESTA OBSERVACIÓN DTPS: En atención a su observación, es pertinente indicar que en el pliego de condiciones en el subnumeral 4 Conclusión de la subasta del numeral 2.7.1.2 DESARROLLO DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA cita: <i>“(...) 2. Cuando existan dos o más proponentes habilitados y presenten lances válidos, el proponente que haya ofertado el menor valor total antes de IVA de la propuesta, <u>deberá en el término perentorio que le señale el IDU dentro de la audiencia, diligenciar en su integridad el Formulario 1 – Presupuesto Oficial para que estructure su propuesta económica final.</u> (...)”.</i> Subrayado y fuera de texto. En tal sentido, esta situación será evaluada durante el desarrollo de la audiencia, en donde la Entidad podrá establecer en conjunto con el

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		Presupuesto Oficial reestructurado y ajustado.	proponente que oferte el mejor lance el tiempo que este requiera para la reestructuración de su oferta. Por ende, la Entidad no puede fijar un término establecido para allegar dicho formulario durante la audiencia, en tal sentido, no se acoge la observación.
		Delimitación del alcance del servicio de soporte y niveles de escalamiento • Sección / Numeral: Capítulo I - Numeral 1.1 (Objeto) y Anexo 6 - Ficha Técnica. • Sustentación: Es indispensable para una correcta estructuración de costos precisar los alcances del servicio, distinguiendo la operación diaria (Mesa de Ayuda Nivel 1) del soporte especializado por demanda (Niveles 2 y 3). • Solicitud: Se solicita a la entidad precisar en la Ficha Técnica que el soporte requerido al contratista se limitará a la atención de incidentes Nivel 2, Nivel 3 y escalamiento directo al fabricante (Fortinet TAC), manteniendo la operación Nivel 1 a cargo del personal de la entidad.	RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA Una vez revisada y analizada la observación realizada por el observante la entidad se permite aclarar que las condiciones de soporte detalladas en los numerales 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9 de la ficha técnica especifican las actividades a realizar por parte del adjudicatario en el momento de requerirse dicho servicio. Por lo tanto, para la correcta estructuración de costos, los proponentes deben ceñirse estrictamente a las tareas y responsabilidades descritas en dichos apartados. Así mismo, las condiciones del servicio de soporte, los protocolos de escalamiento y sus niveles de calidad se rigen por las buenas prácticas del mercado estandarizadas por la fábrica. En este sentido, la Entidad exige que el contratista brinde la atención y el soporte continuo cumpliendo con los lineamientos, políticas y niveles de respuesta que el fabricante Fortinet exige a sus canales autorizados, en concordancia con su nivel de membresía. Así las cosas, no se acepta la observación y se mantiene el requerimiento inicial.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
2	INFRAESTRUCTURA VIRTUAL Fecha: 28/08/2026 9:03:19 AM Referencia: CO1.MSG.989 2144	Texto del pliego 1.16. Certificación Directa de Fabrica El contratista debe evidenciar membresía de Partner Expert, con especialización en Cloud Security, Operational Technology y Security Operations en Colombia. De igual manera, estar en capacidad técnica de instalar, configurar, mantener y dar soporte técnico a la solución implementada. En consecuencia, debe presentar certificación FORTINET que lo acredite conforme a las condiciones mencionadas anteriormente. Dicha certificación debe estar dirigida al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. La documentación deberá haber sido expedida máximo noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección (si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre). Preguntas o solicitud de aclaraciones Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito de acreditación como	RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA: Una vez revisada y analizada la observación realizada por el observante, la entidad acepta la misma de manera parcial. Así las cosas se realiza el ajuste respectivo en la ficha técnica y en el estudio previo indicando que el proponente deberá acreditar ser Partner o Distribuidor autorizado del fabricante con nivel de membresía Advanced o Expert, toda vez que este requisito es necesario teniendo en cuenta que el contar con el certificado de Partner autorizado de la marca de cada licencia, garantiza que el proponente tiene las condiciones técnicas para dar cumplimiento a los requerimientos del proceso y garantizando una correcta ejecución del contrato. Es de anotar que la solicitud de estos 2 niveles de membresía no afecta la pluralidad de oferentes, al contrario, se logra una mayor participación, y se evidencia que también es solicitado por las entidades consultadas que han adelantado procesos similares.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		Partner EXPERT de Fortinet, permitiendo la participación de oferentes que acrediten ser Partner Advanced o Reseller/Partner autorizado por Fortinet, complementando dicha condición, cuando sea necesario, con certificaciones técnicas, experiencia específica y respaldo directo del fabricante. Subsidiariamente, en caso de que la Entidad considere indispensable mantener exclusivamente la categoría Partner EXPERT, solicitamos que se expongan de manera clara, precisa y técnicamente sustentada las razones por las cuales dicho nivel resulta indispensable para la ejecución del objeto contractual y por qué las capacidades de un Partner Advanced o Reseller autorizado por el fabricante no resultarían suficientes, aun cuando estos puedan acreditar experiencia específica, personal certificado y respaldo directo del fabricante. Lo anterior con el fin de garantizar que el requisito responda estrictamente a una necesidad técnica del objeto contractual y no constituya una limitación innecesaria a la pluralidad de oferentes y a la libre concurrencia dentro del proceso de selección.	

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
	COMGSP INGENIERIA Fecha: 28/08/2026 3:03:51 PM Referencia: CO1.MSG.989 4558	Observación No. 1 — Índice de Endeudamiento (Requisito Habilitante de Capacidad Financiera) Los Estudios y Documentos Previos del proceso (<i>numeral de Capacidad Financiera, página 42</i>) establecen, con base en la "Matriz de Indicadores Financieros y Organizacionales Modelo Pliego - IDU", un Índice de Endeudamiento máximo de 70% (0,70) (Pasivo Total / Activo Total), como requisito habilitante. Consideramos que este umbral, aunque cercano a un valor razonable, sigue resultando restrictivo y deja por fuera del proceso a proponentes con plena capacidad técnica y operativa para ejecutar el contrato, cuyo nivel de endeudamiento se ubica apenas un punto porcentual por encima del límite fijado, sin que dicha diferencia sea indicativa de un mayor riesgo real para la Entidad, más aún cuando los demás indicadores de solvencia (liquidez, cobertura de intereses, rentabilidad) se cumplen ampliamente. Solicitud: Modificar el proyecto de pliego de condiciones para que el Índice de Endeudamiento	RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA: Una vez revisada y analizada la observación realizada por el observante la entidad se permite manifestar que los requisitos financieros exigidos responden a una estructuración técnica, económica y de riesgos, de acuerdo con la criticidad del proceso y el alcance de este. La exigencia del Índice de Endeudamiento establecido en el numeral 4. ESTUDIO DEL SECTOR, es el resultado directo del análisis del sector y los estudios previos realizados por la entidad en la etapa de planeación. Dicho análisis evidenció que, de acuerdo con el comportamiento del mercado y los indicadores del sector, existe una amplia pluralidad de empresas que cumplen satisfactoriamente con esta exigencia financiera, garantizando así la libre concurrencia al proceso. Así mismo, el cálculo de los indicadores financieros se estableció de conformidad con los lineamientos, manuales y condiciones estándar definidos en los pliegos de la entidad, los cuales buscan mitigar el riesgo de desfinanciamiento del contrato y asegurar que el futuro contratista cuente con la liquidez necesaria para el inicio y desarrollo oportuno de las obligaciones, independientemente de que el plazo de ejecución sea de cuatro (4) meses. Por último, se recuerda que los interesados pueden conformar Consorcios o Uniones Temporales, figuras jurídicas que les permiten a los integrantes sumar de manera proporcional sus capacidades financieras, organizacionales y de experiencia para cumplir con los requisitos habilitantes del Pliego de Condiciones.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		máximo exigido sea igual o inferior a 71% (0,71), es decir, que se acepte como habilitante cualquier índice de endeudamiento que no supere dicho porcentaje, de manera que se garantice una mayor pluralidad de oferentes habilitados financieramente, sin comprometer la solvencia necesaria para la correcta ejecución del contrato.	Así las cosas, no se acepta la observación y se mantiene el requerimiento inicial.
		Observación No. 2 — Certificación de Distribuidor: Membresía EXPERT de Fortinet (numeral 6.3.1, páginas 66-67) El numeral 6.3.1 "Certificación de Distribuidor" de los Estudios y Documentos Previos establece: <i>"El oferente debe ser Partner con membresía Expert de la marca FORTINET. En consecuencia, debe presentar certificación expedida por el fabricante que lo acredite como Partner Expert. La documentación Página 2</i> <i>deberá haber sido expedida máximo noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección".</i> Nuestra empresa cuenta con relación comercial vigente con el fabricante Fortinet y se encuentra	RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA: Una vez revisada y analizada la observación realizada por el observante, la entidad acepta la misma de manera parcial. Así las cosas se realiza el ajuste respectivo en la ficha técnica y en el estudio previo indicando que el proponente deberá acreditar ser Partner o Distribuidor autorizado del fabricante con nivel de membresía Advanced o Expert, toda vez que este requisito es necesario teniendo en cuenta que el contar con el certificado de Partner autorizado de la marca de cada licencia, garantiza que el proponente tiene las condiciones técnicas para dar cumplimiento a los requerimientos del proceso y garantizando una correcta ejecución del contrato. Es de anotar que la solicitud de estos 2 niveles de membresía no afecta la pluralidad de oferentes, al contrario, se logra una mayor participación, y se evidencia que también es solicitado por las entidades consultadas que han adelantado procesos similares.

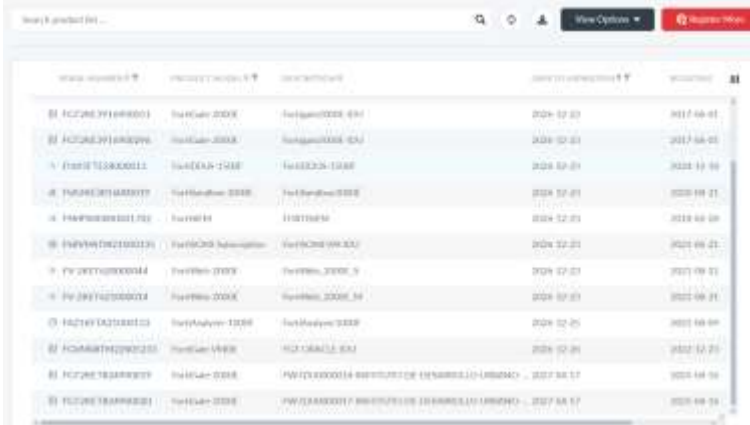
**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		en capacidad de acreditar su condición de Partner autorizado. Sin embargo, el proyecto de pliego exige puntualmente la categoría EXPERT, que corresponde al nivel más alto dentro del programa de partners de Fortinet, excluyendo otras categorías igualmente reconocidas y vigentes del mismo fabricante (Advanced, entre otras). Llama la atención que esta exigencia resulta inconsistente con la propia práctica reciente del IDU, evidenciada en el análisis de mercado contenido en los mismos Estudios y Documentos Previos que soportan este proceso (páginas 47-48). En efecto, al analizar el proceso ANT-SASIE-003-2024 (Agencia Nacional de Tierras, objeto de adquisición de Equipos de Seguridad Perimetral marca FORTINET, adjudicado a UT Seguridad ANT Datasec Wexler 2024), el propio documento señala que dicho proceso exigió: "Certificado fabricante no o distribuidor autorización <i>en el nivel Advanced o Expert</i>", es decir, un proceso comparable (mismo fabricante, objeto análogo) aceptó cualquiera de las dos categorías, sin restringirse a la más alta. Exigir un nivel alto o superior de membresía -sea este EXPERT o cualquier otra categoría	

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		intermedia como Advanced-, sin que exista una justificación técnica diferenciada frente al precedente citado, restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes, en la medida en que excluye a proponentes con relación comercial legítima y capacidad técnica certificada por el fabricante, pero que se ubican en categorías de entrada -generalmente asignadas en función de volumen histórico de ventas u otros criterios comerciales ajenos a la idoneidad técnica para prestar el servicio-. Si el propio IDU, en un proceso comparable, no exigió el nivel más alto de membresía, no se aprecia razón técnica para exigirlo en el presente proceso. Solicitud: Modificar el numeral 6.3.1 para eliminar la exigencia de un nivel o categoría específica (EXPERT u otro nivel alto) y aceptar la certificación de Partner o Distribuidor Autorizado de Fortinet en cualquier categoría o nivel vigente reconocida por el fabricante, sin distinción de jerarquía comercial, de forma que se amplíe la pluralidad de oferentes habilitados para participar en el proceso, sin comprometer la idoneidad técnica requerida para su ejecución.	

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
	MEDIA COMMERCE S A S Fecha: 31/08/2026 3:08:06 PM Referencia: CO1.MSG.990 0219	De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1. “Aspectos Generales” del Anexo 6 – Ficha Técnica, la Entidad relaciona los diferentes equipos, plataformas, appliances, licenciamientos y suscripciones que conforman actualmente la plataforma de seguridad perimetral FORTINET y sobre los cuales se requiere realizar la respectiva renovación, actualización, soporte y mantenimiento. Dentro de la relación de seriales incluida por la Entidad se encuentran, entre otros, los siguientes: Ítem Serial relacionado en la Ficha Técnica Servicio / funcionalidad 5 F1K5FTE24000015 FortiCare Premium 24x7 9 FSMP00000001702 FortiSIEM – servicios de soporte y suscripción 11 FDLPEP000000655 FortiDLP Enterprise Premium Subscription No obstante, al realizar las correspondientes validaciones técnicas y comerciales frente a los mecanismos de consulta y registro del fabricante Fortinet, se ha evidenciado que los seriales anteriormente relacionados no aparecen registrados o no son identificados en la	RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA: Una vez revisada y analizada la observación realizada por el observante, la entidad se permite aclarar que los seriales relacionados en la ficha técnica corresponden a los registrados en la página de Fortinet, tal como se indica en la imagen: 

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		información disponible para consulta del proveedor/fabricante. Adicionalmente, se observa que la Ficha Técnica exige que la solución objeto de renovación cuente con soporte y garantía suministrados directamente por el fabricante, así como documentación que evidencie la actualización del licenciamiento de los componentes de la solución. 2. Situación que requiere aclaración La falta de identificación de los seriales anteriormente señalados genera una incertidumbre técnica relevante para los posibles oferentes, toda vez que la correcta identificación y validación de los activos, suscripciones y licenciamientos es necesaria para: • Determinar la posibilidad real de renovar los servicios directamente con el fabricante. • Verificar el estado actual de las suscripciones y contratos de soporte. • Establecer las fechas de vencimiento de los servicios actualmente activos. • Identificar correctamente el SKU, producto o servicio asociado a cada serial. • Confirmar la elegibilidad de los activos para renovación.	 Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene la información inicialmente publicada, la cual es amplia y suficiente para que cada proveedor pueda estructurar su propuesta comercial y económica.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		• Obtener cotizaciones oficiales y precisas por parte del fabricante o de sus canales autorizados. • Garantizar que la oferta económica y técnica corresponda exactamente a las necesidades de la Entidad. • Evitar riesgos durante la etapa de ejecución contractual relacionados con activos que eventualmente no puedan ser renovados bajo las condiciones previstas en la Ficha Técnica. Esta situación cobra especial importancia considerando que el numeral 1.3. "Requerimiento" establece la renovación del licenciamiento, soporte y actualización de la plataforma FORTINET, manteniendo las garantías sobre los equipos y funcionalidades descritos por la Entidad. 3. Solicitud de aclaración En consecuencia, respetuosamente solicitamos al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU aclarar formalmente la información relacionada con los siguientes seriales: • F1IK5FTE24000015 • FSMP00000001702 • FDLPEP0000000655	

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		En particular, solicitamos a la Entidad informar: 1. Si los seriales relacionados en la Ficha Técnica corresponden exactamente a los activos actualmente registrados ante Fortinet, o si existe algún error de digitación, transcripción o conformación de dichos números seriales. 2. En caso de existir diferencias en la información, solicitamos publicar los seriales correctos, con el fin de que todos los posibles oferentes puedan realizar las validaciones y cotizaciones correspondientes en igualdad de condiciones. 3. Indicar, para cada uno de los seriales mencionados, el producto, servicio, SKU o suscripción exacta asociada, así como su estado actual y fecha de vencimiento. 4. Aclarar si los servicios correspondientes a dichos seriales se encuentran registrados directamente en la plataforma del fabricante o si, por su naturaleza, corresponden a productos o servicios cloud cuya renovación requiere un procedimiento diferente al utilizado para los appliances tradicionales. 5. En caso de que alguno de los seriales no sea elegible para renovación directa, indicar cuál será el mecanismo técnico y contractual que deberá utilizar el futuro contratista para garantizar la continuidad del servicio requerido por el IDU.	

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		6. De ser procedente, solicitamos que la Entidad publique una matriz o inventario técnico actualizado de los componentes objeto de renovación, indicando como mínimo: • Número serial correcto. • Producto o plataforma. • Tipo de licenciamiento o suscripción. • SKU o referencia comercial, cuando aplique. • Fecha de vencimiento. • Servicio de soporte requerido. • Condición de renovación o reemplazo. Por lo expuesto, respetuosamente solicitamos al IDU realizar la correspondiente validación con el fabricante Fortinet y publicar una aclaración oficial respecto de los seriales: F1IK5FTE24000015 FSMP00000001702 FDLPEP0000000655	
	MEDIA COMMERCE S A S Fecha: 2/09/2026 11:42:57 AM	OBSERVACIÓN – EQUIPOS PRÓXIMOS A FINALIZAR SU CICLO DE SOPORTE DEL FABRICANTE (EOS). Asunto: Solicitud de aclaración y consideración frente a equipos próximos a End of Support (EOS).	RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA: Una vez revisada y analizada la observación realizada por el observante, la entidad se permite aclarar que en el numeral 1.3 Requerimientos de la ficha técnica se indica que los ítems 4, 6 7 7 por fin de vida útil del servicio deben ser reemplazados por modernización tecnológica, tal como se indica en la imagen:

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA									
	Referencia: CO1.MSG.991 0140	Respetuosamente solicitamos a la Entidad tener en consideración la situación técnica asociada a los equipos de seguridad perimetral identificados con los siguientes números de serie: - FSA3KE3R16000019 - FV-2KET620000044 - FV-2KET621000014 De acuerdo con la información disponible del fabricante, estos equipos tienen prevista su fecha de End of Support (EOS) para enero de 2027. Esta condición implica que, a partir de dicha fecha, el fabricante dejará de ofrecer los servicios asociados al ciclo de vida de estos equipos, incluyendo, según las políticas aplicables del fabricante, la posibilidad de adquirir o renovar determinados servicios de licenciamiento, soporte, mantenimiento y actualización. En consecuencia, consideramos importante que la Entidad tenga pleno conocimiento de esta situación antes de la presentación de las ofertas, toda vez que no sería técnicamente viable garantizar la continuidad del licenciamiento y	1.3. Requecimiento Así mismo y en consideración al EOSL (Fin de Vida Útil del Servicio) y cambio generacional de los appliances y funcionalidades implementadas de SANDBOX (Item 4 del numeral 1.1. Aspectos Generales) y WAF (Items 5 y 7 del numeral 1.1. Aspectos Generales), es indispensable realizar su reemplazo por modernización tecnológica de dichos módulos, por los relacionados a continuación: <table><tr><th>Servicio</th><th>Funcionalidad</th><th>CANTIDAD</th></tr><tr><td>FSA-CLOUD-PAAS</td><td>Sandboxing PaaS Appliance with Advanced AI Sandbox subscription. Expands the number of Cloud VMs by 1, up to a maximum limit of 200 VMs. FortiCare Premium support included. Licenciado para 40 máquinas virtuales Windows y Microsoft Office</td><td>UNO (1)</td></tr><tr><td>PORTWEB</td><td>FWB-2000P 24x7 FortiCare Premium, AV, FortiWeb Security Service, and IP Reputation.</td><td>DOS (2)</td></tr></table> Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene la información inicialmente publicada.	Servicio	Funcionalidad	CANTIDAD	FSA-CLOUD-PAAS	Sandboxing PaaS Appliance with Advanced AI Sandbox subscription. Expands the number of Cloud VMs by 1, up to a maximum limit of 200 VMs. FortiCare Premium support included. Licenciado para 40 máquinas virtuales Windows y Microsoft Office	UNO (1)	PORTWEB	FWB-2000P 24x7 FortiCare Premium, AV, FortiWeb Security Service, and IP Reputation.	DOS (2)
Servicio	Funcionalidad	CANTIDAD										
FSA-CLOUD-PAAS	Sandboxing PaaS Appliance with Advanced AI Sandbox subscription. Expands the number of Cloud VMs by 1, up to a maximum limit of 200 VMs. FortiCare Premium support included. Licenciado para 40 máquinas virtuales Windows y Microsoft Office	UNO (1)										
PORTWEB	FWB-2000P 24x7 FortiCare Premium, AV, FortiWeb Security Service, and IP Reputation.	DOS (2)										

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		soporte del fabricante para dichos equipos una vez alcanzada la fecha de EOS. Esta circunstancia no obedece a una limitación del oferente, sino a una condición directamente relacionada con el ciclo de vida y las políticas de soporte establecidas por el fabricante para los equipos referenciados. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad: Confirmar y aclarar si tiene conocimiento de que los equipos identificados con los seriales anteriormente relacionados alcanzan su condición de End of Support (EOS) en enero de 2027. Precisar el alcance contractual del licenciamiento, soporte y mantenimiento requerido para estos equipos después de enero de 2027, teniendo en cuenta que el fabricante no garantizaría la continuidad de dichos servicios una vez alcanzada la fecha de EOS. - En caso de que el plazo de ejecución del contrato se extienda más allá de enero de 2027,	

**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		solicitamos a la Entidad establecer expresamente cuál será la solución técnica prevista para estos equipos, ya sea mediante su actualización, reemplazo, migración a una plataforma vigente o cualquier otra alternativa técnicamente soportada por el fabricante. 4. Así mismo, solicitamos que esta condición sea aclarada dentro de los documentos definitivos del proceso, con el propósito de que todos los oferentes cuenten con la misma información técnica y puedan estructurar sus propuestas de manera objetiva, transparente y acorde con las condiciones reales de soporte del fabricante. Lo anterior resulta especialmente relevante para garantizar la continuidad operativa de la plataforma de seguridad perimetral del IDU, evitar que se contraten servicios que posteriormente no puedan ser respaldados por el fabricante y permitir que la Entidad tome una decisión técnicamente informada frente al ciclo de vida de los equipos. Agradecemos a la Entidad dar claridad sobre este aspecto y, de ser procedente, realizar los ajustes	



**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-SASI-SGGC-008-2026**

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		correspondientes en las condiciones técnicas y económicas del proceso.	

Los funcionarios y contratistas suscriben el presente documento de acuerdo con las funciones asignadas a cada una de las dependencias y la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Se expide en Bogotá D.C., el 18 de septiembre de 2026.


GISELE MANRIQUE VACÁ

Subdirectora General de Gestión Corporativa

V.B. respuestas:

V.B. respuestas:

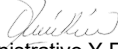
V.B. respuestas DTPS:

Revisó respuestas DTPS:

Consolidó y elaboró respuestas DTPS:

Transcribió respuestas Área Estructuradora

Viabilizó respuestas Área Estructuradora y ordenadora
del Gasto:

Edder Harvey Rodríguez Laiton - Director Técnico Administrativo Y Financiero (E) 

Héctor Pulido Moreno - Subdirector Técnico de Recursos Tecnológicos (E) 

JUAN DE DIOS DUARTE SÁNCHEZ - Director Técnico de Procesos Selectivos 

DTPS 156, 128, 17 y 188 (Articuladores) 

DTPS 216, 2020 y 202 (Plieguistas) 

DTPS 216, 2020 y 202 (Plieguistas) 

Mediante memorando No. 202653600285923 del 15 de septiembre de 2026